ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942 35 71 24
Fax.: 942 35 71 35
Modelo: TX002

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**
Nº: **0000111/1993**
NIG: 3907533320110000281

Ponente: Esther Castanedo García

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	ARCA	MARÍA BELEN DE LA LASTRA OLANO
Demandado	AYUNTAMIENTO DE ARNUERO	SILVIA ESPIGA PEREZ
Codemandado	CENAVI ASESORAMIENTOS INMOBILIARIOS SL	CRISTINA DAPENA FERNANDEZ
Codemandado	GOBIERNO DE CANTABRIA	
Codemandado	INMOBILIARIA ARNUERO	MARÍA DEL PUERTO DE LLANOS BENAVENT
Codemandado	JORGE JUAN RAMOS	
Codemandado	JAIME GOIRIZ MARTINEZ	SANDRA PEÑA ALVAREZ

A U T O

Ilmo. Sr. Presidente

Doña Clara Penín Alegre

Iltmas. Sras. Magistradas

Doña María Esther Castanedo García

D. Juan Piqueras Valls

En la ciudad de Santander, a dieciséis de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En el presente recurso contencioso-administrativo nº 111 de 1993, recayó Sentencia en fecha 4 de mayo de 1.994, por la que: " Estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador Sra. De la Lastra Olano, en nombre y representación de ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANTABRIA, contra la resolución del Ayuntamiento de Arnuero de 20 de noviembre de 1.992, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la asociación recurrente, contra la licencia concedida para

la construcción de apartamentos en la UA-12 en fecha 4 de junio de 1.991 y contra la resolución de fecha 11 de marzo de 1.993, por el que se convalida dicha licencia, tras las modificaciones introducidas en el proyecto básico, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, ordenando la demolición de lo construido, , y sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición".

SEGUNDO: Por resolución de 19 de enero del año en curso, se dio traslado a las partes de la propuesta del Ayuntamiento de Arnuero sobre el modo de ejecución de la sentencia, estando todas de acuerdo con lo ofrecido y propuesto por aquel, excepto la recurrente ARCA, que sólo estaría de acuerdo con la propuesta de la ejecutada si se la pone un plazo de tres años apara cumplir con lo ofrecido, tal y como manifiesta en su escrito de fecha 22 de febrero, presentado ante la Sala en el siguiente día.

TERCERO: Por la Procuradora Sra. Ramos Durango se ha presentado escrito personándose en las actuaciones bajo la dirección Letrada de D. Luis Revenga Sánchez debido al fallecimiento del Procurador Sr. Llanos García.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Se accede a lo solicitado por la asociación ARCA, teniendo en cuenta las características de este asunto, la fecha de la sentencia firme, el tiempo transcurrido desde el inicio de la presente ejecución y la disposición de las partes.

A estos efectos se acuerda que el Ayuntamiento de Arnuero presente ante esta Sala en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución un informe que establezca el plan de actuación que pretende llevar a cabo, en los próximos tres años, para cumplir lo previsto en lo relativo a la demolición de las viviendas del encinar, la indemnización

con otra vivienda o en dinero a los afectados y el destino de los terrenos afectados y su calificación urbanística.

Del citado informe se dará traslado a las partes para que manifiesten lo que consideren oportuno con respecto a sus derechos o intereses y en vista a una posible transacción sobre la ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Que el Ayuntamiento de Arnuero presente, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, un informe que establezca el plan de actuación que pretende llevar a cabo, en los próximos tres años, para cumplir lo relativo a la demolición de las viviendas del encinar, la indemnización con otra vivienda o en dinero a los afectados y el destino de los terrenos afectados y su calificación urbanística. Del citado informe se dará traslado a las partes para que manifiesten lo que consideren oportuno con respecto a sus derechos o intereses y en vista a una posible transacción sobre la ejecución, y se tiene por personada a la Procuradora Sra. Ramos Durango en la representación que acredita.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes personadas.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. magistrados, ante mi el Secretario, que doy fe.